

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de enero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADA LUDVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de igualdad y derecho a la no discriminación, aún persisten actos que laceran a diversos sectores de la población desde ámbitos públicos o privados.

En Nuestro País, las mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas de la diversidad sexual, minorías étnicas y religiosas, personas con discapacidad, migrantes y trabajadoras del hogar son los más vulnerables a ser discriminados, pues son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o por su forma de vida.



Casi a diario vemos en redes sociales como se viralizan cuestiones discriminatorias que relacionan la preferencia sexual, la falta de buen gusto o de recursos económicos con la apariencia física; sin embargo, contrario a parar su reproducción y ver que producen consecuencias reales para la vida de las personas, muchas veces la sociedad piensa que las expresiones de personalidades del ambiente público no causan daño y son solo consideradas como características del humor negro que prevalece en México.

México ocupa el noveno lugar como el país que mas conceptos de odio ha registrado en diferentes ciudades, de acuerdo con el Proyecto Centinela para la Prevención del Genocidio, el cual funciona con una base de datos de palabras de odio registradas por los usuarios en todo el mundo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (ENADIS) más reciente, realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 29.9% de los encuestados cree que en México se insulta mucho a las personas en la calle por su color de piel. En nuestro país, 6 de cada 10 consideran que la riqueza es el factor que más divide a la sociedad y 3 de cada 10 las etnias.

En los resultados de la ENADIS 2010 determinó que 9 de cada 10 mujeres, personas con discapacidad, indígenas, homosexuales, adultos mayores y minorías religiosas opinan que padecen discriminación por su condición; y 1 de cada 3 personas pertenecientes a dichos grupos dice haber sido segregada y han sido discriminadas en el ámbito laboral.

Un estudio asegura que el 47% de las jóvenes mexicanas entre los 12 y 16 años han sufrido algún tipo de agresión a través de redes sociales, principalmente en Facebook; México ocupa el lugar número 11 entre las naciones con mayores usuarios de internet en el mundo.



En general, de acuerdo con estimaciones del INEGI, 30% de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, etc.

Como hemos dicho, las redes sociales generan grandes impactos en la mayoría de las personas en una sociedad, por lo que las campañas de difusión y discursos de odio que se dan en las redes son un problema que se tiene que atender, pero el gran reto al que nos enfrentamos hoy en día es aceptar que en México existe este problema que en muchas ocasiones incitan a la violencia contra las personas o grupos por razones de género, raza, orientación sexual y otros.

Es importante informar a la ciudadanía al respecto para que puedan entender que existen consecuencias relevantes en la vida de las personas que son discriminadas y objeto de discursos de odio disfrazados de humor, con la justificación de que se ejerce la libertad de expresión.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) se creó en México con la finalidad de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y garantizar el derecho a la igualdad, por ello es que atendiendo el efecto de las nuevas tecnologías de comunicación, el Estado Mexicano implementó una campaña que busque evitar cualquier tipo de odio o xenofobia en los diversos medios electrónicos, sumándose a la Campaña Internacional del Movimiento contra el Discurso de Odio (“No Hate Speech Movement”).

Por ello esta iniciativa busca, retirar y eliminar cualquier tipo de discurso de odio hacia las personas que por cualquiera de sus condiciones sufren discriminación, asimismo se establece la facultad para que en una coordinación conjunta los tres ámbitos de gobierno puedan ejercer una política pública sincronizada a la trazada en los programas federales que implemente la CONAPRED para que esta se permee hasta el ámbito Estatal y Municipal. Es oportuno que esta iniciativa sea sometida y estudiada por este Poder Legislativo en el entendido de poder incluir sin restricción a las



personas que sufren algún tipo de discriminación y que las mismas sean incorporadas al desarrollo de la sociedad misma.

Por todo esto, es que estimamos oportuno seguir adelante en nuestra lucha contra la discriminación en todos sus ámbitos y formas, por lo que presentamos a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV del Artículo 7; las fracciones VI y VII, y adición de una fracción VIII del Artículo 16; adición de una nueva fracción VIII recorriendo las subsecuentes del Artículo 35, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:

I a XXXII.-...

XXXIII.- **Permitir el discurso de odio, entendido como aquel que incita a la violencia, difamación, rechazo y burla contra una persona o grupo, así como a su persecución o exclusión ilícita;**

XXXIV.- Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, **apariencia física**, forma de vestir, hablar, gesticular, por asumir públicamente su preferencia sexual, **o por cualquier otro motivo de discriminación;**



ARTÍCULO 16.- El Estado y los Municipios para garantizar a toda persona el derecho a la no discriminación, implementarán las siguientes medidas:

I a V ...

VI. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación de la discriminación en el Estado o Municipios;

VII. Todas las acciones que permitan que las personas que habitan o transitan en el Estado logren la igualdad real de oportunidades y de trato; y

VIII. Diseñar, Implementar y promover políticas públicas para evitar el discurso de odio y en general toda forma de discriminación hacia las personas, procurando la participación de las instituciones públicas, del sector privado y de las organizaciones civiles legalmente constituidas.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Consejo:

I a VII.-...

VIII.- Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir, detectar y eliminar el discurso de odio en todas sus expresiones, procurando la participación del sector público y privado.

IX a XVII ...

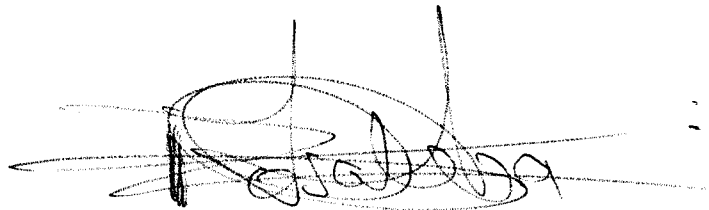
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Municipios del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ajustar su reglamentación.

Monterrey, Nuevo León a 17 Enero de 2018

ATENTAMENTE,



DIP. ROSALVA LLANES RIVERA

